


## DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

**Usuario conectado:** CAZABET Martin Lisandro  
**Organismo:** JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - OLAVARRIA  
**Carátula:** OLIVA MARIA ANGELICA C/ RIVERO MARTIN MAXIMO Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA LARGA  
**Número de causa:** OL-1111-2024  
**Tipo de notificación:** PRIMER DESPACHO / SE PROVEE  
**Destinatarios:** RECEPTORIA-OL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR, RECEPTORIA-OL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR, 20315503974@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR  
**Fecha Notificación:** 25/03/2024  
**Alta o Disponibilidad:** 25/3/2024 10:58:13  
**Firmado y Notificado por:** GALDOS Maria Hilda. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 25/03/2024 10:58:13  
**Firmado por:** GALDOS Maria Hilda. JUEZ --- Certificado Correcto.  
**Firma Digital:**  **Verificación de firma digital:** Firma válida

## TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

%9+!C\*èule&S

251101351000857669

OLIVA MARIA ANGELICA C/ RIVERO MARTIN MAXIMO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA LARGA  
OL-1111-2024

En la ciudad de Olavarría

- - - Tiénese a la parte peticionante por presentada, parte y por constituído el domicilio legal.

- - - Previo a ordenar traslado, toda vez que del informe de dominio acompañado surge que el inmueble resultan ser de carácter ganancial debido a que al momento de su adquisición el titular registral consta casada en 1° nupcias con **Mercedes GARCÍA**, deberá integrarse la litis por encontrarse comprometido el interes legitimo sobre la propiedad de ésta ultima.

Recaratúlense las presentes actuaciones como "**OLIVA, Maria Angélica c/ RIVERO, Martin Maximo y Otra s/ Prescripcion Adquisitiva Larga**", dejándose debida constancia en los registros pertinentes de Secretaría.

SE NOTIFICA a la Receptoría General de Expedientes Descentralizada con asiento en esta ciudad para su toma de razón: RECEPTORIA-OL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

- - - Atento al planteo de inconstitucionalidad de la Ley 13951 realizado y sin perjuicio de no haberse previsto en el art. 4 de la Ley 13951 que los procesos de usucapión queden exceptuados de la mediación, coincidiendo con lo ya resuelto por la jurisprudencia en cuanto a que "*si bien los juicios de usucapión no fueron contemplados en el citado artículo 4, no debe entenderse a esta enumeración como de carácter taxativo. En efecto, realizando un análisis completo de la totalidad de la normativa que regula estas cuestiones, podemos concluir que estos casos se encuentran abarcados dentro de la excepción general que se desprende del artículo 1°, en cuanto no se verán comprendidas las cuestiones indisponibles para las partes.*" (CC San Isidro, Sala I autos "LONGHURST JUAN CARLOS C/ COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS DEL NORTE LIMITADA S/DILIGENCIAS PRELIMINARES" Rta. 9/4/2015); corresponde **HACER LUGAR a la exención de mediación previa obligatoria**. Comuníquese vía electrónica a la Receptoría de Expedientes local el presente despacho para su toma de razón: RECEPTORIA-OL@JUSBUENOSAIRES.GOV.AR

- - - Se hace saber a las partes que este Juzgado forma parte del **Proyecto de Implementación de la Oralidad en procesos de Conocimiento destinado a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial** (Res. SCBA N° 2761/16 y 517/17).

### **OFICIOS DE INFORMES**

- - - De conformidad con lo normado por el art. 398 del C.P.C.C. librense oficios a la Municipalidad de Olavarría, a la Dirección de Geodesia dependiente de ARBA (el que deberá ser remitido al domicilio electrónico "geodesia@arba.notificaciones", junto al sellado/timbrado correspondiente) y a la Dirección Provincial de Recursos Inmobiliarios Fiscales dependiente del Ministerio de Economía de la Pcia. de Buenos Aires (la que deberá cursarse por el interesado a minhaciendayfinanzas-oficios@ec.gba.gob.ar ), a fin de que informen si existen intereses fiscales, municipales o provinciales comprometidos, según el caso con relación al inmueble que se pretende usucapir (art. 679 inc. 4° del Cód. citado).

- - - En los oficios a librarse, que serán suscriptos por la letrada autorizada sin intervención de esta sede, y deberán ser contestados dentro del término de DIEZ o VEINTE días -según el caso-, se transcribirá el presente auto en su parte pertinente así como lo dispuesto por el art. 397 del C.P.C.C..

### **ANOTACIÓN DE LITIS**

- - - De conformidad con lo dispuesto por el art. 1905 último párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación, **decrétase la ANOTACION DE LITIS** con respecto al bien inmueble que se denuncia, librándose el pertinente oficio al Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, a cargo de la parte actora.

- - - **Las medida dispuesta se comunicará electrónicamente al RPI, dentro de las 48 hs. de acreditado en autos el pago del timbrado correspondiente.**

-

### **TASA DE JUSTICIA**

- - - Intímese a la actora para que dentro del plazo de 24 HORAS integre debidamente la Tasa de Justicia y su contribución (arts. 337, 338, ssgtes. y ccdtes. del Código Fiscal provincial), bajo apercibimiento de comunicarse a los Organismos pertinentes.

### **A fin de obtener más datos de los demandados, previo al traslado de demanda:**

1) Atento desconocerse datos filiatorios, en relación a la Sra. **Mercedes GARCÍA**, librese oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que remitan la nómina de ciudadanos homónimos, autorizándose a al Dr. Martin Lisandro CAZABET, y/o quien el designe para su diligenciamiento, previo pago del sellado.

2) De conformidad con lo normado por el art. 398 del CPCC, librese oficio al Registro Nacional Electoral a fin de que informe si se encuentra registrado **Martín Máximo RIVERO, CI 2.735.079**, Uruguato, y Sra. **Mercedes GARCÍA**, en caso afirmativo indique el domicilio de los mismos y/o datos de su fallecimiento.

3) De conformidad con lo normado por el art. 398 del CPCC, librese oficio al Registro Nacional de las Personas, a fin de que informe si está registrado el fallecimiento de **Martín Máximo RIVERO, CI 2.735.079**, Uruguato, y de su esposa, la Sra. **Mercedes GARCÍA**, de quien se desconocen sus datos filiatorios, autorizándose a al Dr. Martin Lisandro CAZABET, y/o quien el designe para su diligenciamiento.

4) Líbrese Oficio a la Policía Federal Argentina a fin de que informe el DNI del ciudadano **Martín Máximo RIVERO**, quién se identificaba con cédula de identidad nro. 2.735.079.

- - - En los oficios a librarse, que serán suscriptos por el/la letrado/a sin intervención de esta sede, y deberán ser contestados dentro del término de DIEZ o VEINTE días -según el caso-, se transcribirá el presente auto en su parte

pertinente así como lo dispuesto por el art. 397 del CPCC.

- - - Respecto al pedido de informes de domicilio, hagase saber que respecto a la Cámara electoral el Letrado podrá gestionar los pedidos directamente con dicho Organismo

5) Líbrese oficio al Registro de Juicios universales a fin de que informe si existe sucesorio iniciado y en su caso, Juzgado interviniente, en relación al **Sr. Martín Máximo RIVERO, CI 2.735.079**, con último domicilio conocido en Loma Negra, partido de Olavarría, quién era de nacionalidad Uruguayo.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 1KU0T3

